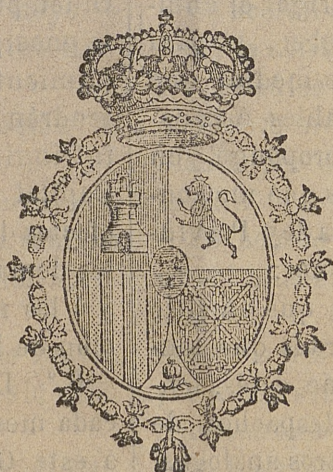


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
recio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 20 de Agosto.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 1.839.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Serrano, a D. Waldo Auz y Saco, Fiscal de la de Valladolid.

Dado en San Sebastian a catorce de Agosto de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julian Garcia San Miguel.*

NÚM. 1.840.

Accediendo a los deseos de don Mariano Laspra y Gonzalez Alberú, Fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres:

En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Valladolid, vacante por haber sido tambien trasladado D. Waldo Auz.

Dado en San Sebastian a catorce de Agosto de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julian Garcia San Miguel.*
(Gaceta del 17 de Agosto de 1901.)

NÚM. 1.839.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 8 de Noviembre de 1882 aprobando la instrucción para el régimen y organización de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza dispone en su art. 12 que para auxiliar la práctica de las operaciones de la Caja habría en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública un Oficial de Contabilidad nombrado por la Diputación, a propuesta de la Junta, en la forma prevenida para el Cajero en el artículo 8.º de la misma disposición.

Decretada en 21 de Julio de 1900 la supresión de las referidas Cajas al modificar el pago de las atenciones de primera enseñanza, y cesando en su consecuencia el Cajero en el desempeño de su cargo, perdió el caracter que como

adjunto del Cajero tenía el Oficial a que el art. 8.º de la citada Real orden se refiere, quedando reducidas sus funciones, a causa de la transformación del pago de las atenciones de Instrucción primaria, a servicios de índole administrativo.

En atención a las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto modificar el art. 12 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 en el sentido de que el nombramiento de Oficial de Contabilidad de las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública se haga en lo sucesivo por este Ministerio, como los de los demás empleados de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.851.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

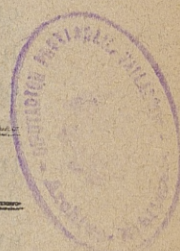
Negociado 3.º—Orden público.

CIRCULAR NÚMERO 89.

Por propia observacion y noticias de la prensa de esta Capital,

por informes autorizados recibidos de muchos pueblos de la provincia y quejas y reclamaciones elevadas a este Gobierno, puedo afirmar como hecho cierto y lamentable, que la blasfemia y frases obscenas é indecorosas constituyen una desgraciada costumbre, que ofende la cultura de esta provincia, los sentimientos más delicados y puros del alma y la mora pública que es preciso sostener, porque todos tienen derecho a ella, y al ambiente sano indispensable a la salud de los pueblos. No se me oculta que en esa triste costumbre, más que un fondo de perversidad, late un abandono punible por parte de los padres en relación a la vigilancia de sus hijos menores, y en personas mayores la influencia de modismos locales, que a fuerza de ser oídos y repetidos, se admiten como corrientes y no mal sonantes, en las diarias conversaciones; y que hay oficios como los de carreteros, mayoresales-cocheros y otros, que para alentar al ganado ó en actos de fuerza constituye para quienes los practican una necesidad que les demanda la energía, no su perversidad, emplear frases horriblemente blasfemas ú obscenas. Pero esta costumbre generalizada por el caracter deletéreo y difusivo de toda frase blasfema y obscena, ni en el concepto moral, ni en el social, ni en el del orden público puede consentirse.

Los niños que ván ó salen de



los Colegios oyen en las calles esas frases que en un principio les aterran, pero que, á fuerza de oír y sin entenderlas, las asimilan y ellos mismos usan, en sus breves diálogos y juegos infantiles; las madres honradas que acompañan á sus hijas, no pueden evitar y sufren con el color en las mejillas la amargura de que oigan aquellas frases ofensivas al pudor; los sacerdotes, religiosas, personas honradas y cultas de todas clases y condiciones, sufren igual afrenta, y todos, con razon, se preguntan, si no hay medios para garantizar la tranquilidad moral á que tiene derecho todo ciudadano y para evitar que en la calle y sitios públicos se pronuncien palabras y frases tan blasfemas y obscenas que aun en los mismos presidios merecerían castigo. Si los hay; pero es un error creer que esos medios sólo están al alcance de la Autoridad, cuando se trata de costumbres que en el orden moral adquieren condiciones de capilaridad para extenderse por toda la provincia y tomar carta de naturaleza en la misma, la sola acción y la vigilancia de la Autoridad resulten suficientes á extirpar esas costumbres. En otra provincia, tuve necesidad de publicar Circular igual á ésta, y allí dió positivos resultados, pero los dió no por la Circular en sí, sino por la celosa y eficaz cooperación que á su cumplimiento prestaron todas, absolutamente todas las clases sociales. Ellas vigilaban y denunciaban á las Autoridades el cumplimiento de lo mandado, y las Autoridades, Guardia civil y Agentes de Orden público y municipales, al ver el interés general que se produjo para corregir esas costumbres, rivalizaban en celo, y con gusto daban cuenta é imponían la multa ó arresto subsidiario.

Si como espero de la cultura de las clases sociales de esta provincia y de la prensa, se presta aquí igual apoyo al cumplimiento de la presente circular, y ese apoyo no se limita á la impresion de los primeros momentos para luego ser olvidado, sino que es reflexivo y constante tanto tiempo cuanto sea preciso, entonces no cabe dudar que llegaremos todos á la finalidad que nos proponemos y pronto disfrutaremos de la satisfaccion de haber extirpado el mayor cancer de las costumbres sociales. Por mi parte,

á todos exigiré con rigor el cumplimiento de su deber, y para concretarlo, y como medios que considero indispensables á la correccion que me propongo, en uso de las facultades que me confiere el art. 22 de la ley Provincial, vengo en disponer:

1.º Toda persona que en sitio público ó lugar cerrado que tenga tal carácter, como cafés, fondas, merenderos, despachos de vinos y cervezas y otros análogos, pronuncie palabras ofensivas á la moral, ó palabras obscenas igualmente ofensivas á la decencia pública, queda incurso en la multa de 5 á 75 pesetas, y en defecto de pago sufrirá el arresto subsidiario en la cárcel de partido, de uno á cinco días.

Los padres y curadores serán responsables de las multas impuestas á sus hijos menores y pupilos.

2.º Los señores Alcaldes de la provincia, con excepcion del de esta capital, en la representacion que les confiere el art. 199 de la ley Municipal, y por delegacion expresa de este Gobierno, quedan encargados en sus respectivos términos municipales de las imposiciones de multa ó arresto en su caso, que consigna el número anterior.

3.º En los casos de reincidencia, este Gobierno se reserva la facultad de imponer multa ó arresto en su caso, en toda la extension que permite el art. 22 citado de la ley Provincial.

4.º Los señores Alcaldes y sus dependientes ó agentes municipales, quedan muy especialmente encargados de la más celosa vigilancia para la persecucion de toda blasfemia, palabra ó acto obsceno, y conminados con la multa que este Gobierno tenga por conveniente imponer por desobediencia y dentro de lo preceptuado en el repetido artículo de la ley Provincial, caso de negligencia ó falta de celo.

El Sr. Alcalde de la capital se servirá poner en conocimiento de este Gobierno los hechos que en relacion á este asunto le fueren denunciados, y á mi disposicion las personas que por tal concepto detuvieran los Inspectores, celadores, guardias y serenos municipales, á todos los cuales alcanza la responsabilidad consignada en el primer párrafo de este número por falta de celo.

5.º La Guardia civil, Inspectores de vigilancia y agentes de

Orden público, quedan igualmente encargados del estricto cumplimiento de esta Circular, y detendrán á toda persona que la infringiera, poniéndola en esta Capital á mi disposicion á los efectos de la multa ó arresto, y en los demás términos municipales y á los mismos efectos, á disposicion de los respectivos Alcaldes.

6.º Los días 1.º 10 y 20 de cada mes mandarán los Alcaldes á este Gobierno, excepcion del de la Capital, relacion de las multas impuestas por infraccion de la presente Circular, ó negativa en su caso.

7.º Los Comandantes de puesto de la Guardia civil, tan pronto detenga la fuerza á su mando, á una persona por el expresado concepto, lo comunicarán á este Gobierno; y

8.º La presente Circular se dará á conocer en su parte dispositiva, en todos los pueblos de la provincia á medio de la voz pública y en la forma que se acostumbra, dándome cuenta los señores Alcaldes de haberlo hecho así, á la vez que acusen recibo de la misma.

Valladolid 20 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Núm. 1.829.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 88.

El Sr. Coronel Jefe de la Comision Liquidadora del 1.º Batallón del Regimiento Infantería de Valencia núm. 23, con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

«Siendo muchos los individuos de tropa que habiendo pertenecido en la isla de Cuba al 1.º Batallón de este Regimiento, y no obstante hallarse ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53) no han reclamado sus alcances, ruego á V. S. se digne hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de su merecido cargo, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados ó sus herederos, puedan unos ú otros recurrir á la Comision Liquidadora del Regimiento en reclamacion de los referidos alcances.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos interesados.

Valladolid 16 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Núm. 1.846.

Diputacion provincial de Valladolid

Ordenacion de pagos.

He dispuesto con esta fecha que los pagos por obligaciones que resultan del presente ejercicio pendientes hasta fin de Junio último por servicios prestados á la Corporacion que me honro presidir, se satisfagan á los interesados en la Depositaria de fondos provinciales, según el orden que á continuacion se expresa:

Días 23 al 29.

Por suministros á los Establecimientos de la Beneficencia provincial y Correccion pública.

Días 30 al 31.

Los demás servicios no indicados anteriormente.

Valladolid 19 de Agosto de 1901.—El Ordenador de pagos, Juan García Gil.

Núm. 1.847.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de catorce del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Agosto, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	27
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	80
Id. de paja de 6 id.	»	21
Litro de aceite.	1	17
Quintal métrico de leña.	2	55
Id. de carbon vegetal	9	25

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á diez y

seis de Agosto de mil novecientos uno.—*Juan Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Francisco Gomez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.844.

Alaejos.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901.

Sesion ordinaria del día 7 de Abril de 1901.—Presidencia de D. Victorino Hernandez Rodriguez.

Se aprobó la distribucion de fondos del mes corriente.

Acordó la Corporacion se convoque por el Sr. Presidente á la Junta municipal para que redacte las bases bajo las cuales se han de proveer las plazas de Médicos y Farmacéutico titulares que se hallan vacantes.

Se concedió á los vecinos Dionisio y Ciriaco Puertas Lucas, dos pequeñas parcelas de terreno sobrante de la vía pública.

Ordinaria del 14 de Abril.—Presidencia de D. Victorino Hernandez Rodriguez.

La Corporacion nombró para que formen parte de la Junta pericial de amillaramientos á los señores D. Andrés Castander, don Marcelino Martin y D. Angel Santana, y como suplente á don Mariano Lucas Garcia.

Ordinaria del 21 de Abril.—Presidencia de D. Victorino Hernandez.

Se dió cuenta de la correspondencia habida como de su despacho y la Corporacion quedó enterada y la aprobó.

Ordinaria del 28 de Abril.—Presidencia de D. Victorino Hernandez.

Se dió cuenta de la disolucion del Congreso de los Diputados y parte electiva del Senado. La Corporacion acuerda en su vista que las mesas electorales se establezcan en la Casa Consistorial la del primer distrito y en el del Teatro la del segundo, cuyas mesas han de ser presididas por el Sr. Alcalde y primer Teniente respectivamente.

Acordó la Corporacion nombrar expendedor de cédulas personales á D. Victoriano Puertas.

Ordinaria del 5 de Mayo.—Presidencia de D. Victorino Hernandez.

Se aprobó la distribucion de fondos del corriente mes.

Se dió cuenta de la correspondencia habida durante la semana como de su despacho y fué aprobado.

Ordinaria del día 12 de Mayo.—Presidencia del Sr. Alcalde don Victorino Hernandez.

Se concedió al vecino Julian Hernandez Mediero, un pequeño terreno sobrante de la vía pública en las inmediaciones del foso del Castillo.

Ordinaria del día 26 de Mayo.—Presidencia de D. Victorino Hernandez Rodriguez.

Se dió cuenta del fallecimiento del Alguacil Alcaide José Antoraz Hernandez, y se acordó costear los funerales.

Se acordó nombrar Alcaide al otro Alguacil Pedro Puertas y la vacante que éste deje se anuncie para provision.

Acuerda la Corporacion se pague del capítulo de imprevistos la contribucion impuesta sobre la riqueza mobiliaria, por no haber consignacion en presupuesto.

Ordinaria del día 2 de Junio.—Presidencia de D. Victorino Hernandez.

Se aprobó la distribucion de fondos del corriente mes.

Se dió cuenta de la correspondencia habida en el mes anterior y se aprobó su despacho.

Ordinaria del 9 de Junio.—Presidencia de D. Victorino Hernandez.

Se aprobó el pliego de condiciones sobre las cuales se ha de subastar la espadaña existente en el río Trabancos, término de esta villa.

Ordinaria del 16 de Junio.—Presidencia de D. Victorino Hernandez Rodriguez.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que por todos los medios que estén á su alcance impida que el vecino D. Victoriano Cano Luis, eche las aguas de un edificio que ha construido, sobre la pared medianera del corral de la Casa Consistorial á éste.

Se acordó se destruya y edifique de nuevo la pared del corral de la Casa Consistorial que dá á la calle de Lucas Martin, frente á la puerta de la Iglesia de San Pedro, por hallarse en inminente ruina y que se haga por administracion por no llegar el gasto á cien pesetas.

Se acordó que un Concejal por semana asista al reposo de todos los artículos de primera necesidad, para evitar abusos, principiando por el Síndico D. Nicolás Martin.

Se acordó la destitucion por unanimidad del Depositario municipal, en atencion á no ser suficientes las garantías prestadas por dicho señor, y nombrar interinamente con carácter Concejil á D. Luis Morante.

Ordinaria del 23 de Junio.—Presidencia de D. Victorino Hernandez.

Se acordó el pliego de condiciones para el arriendo á los tableros de las casetas donde se expende la carne.

El Ayuntamiento en sesion de este día, aprobó el extracto de los acuerdos que antecede y acordó que se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Alaejos á diez de Agosto de 1901.—El Secretario, Victoriano Puertas.—V.º B.º El Alcalde, Victorino Hernandez Rodriguez.

Núm. 1.838.

Langayo.

Don Julian Peña Calvo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Langayo.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día veinticuatro de Febrero de mil novecientos uno se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil cuarenta y ocho pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el corriente año de mil novecientos uno, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil cuarenta y ocho pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, segun la ley de 7 de Julio de 1888, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de toda clase que se haga en esta localidad durante el año corriente, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de quince céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y diez céntimos el de leña, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de catorce mil quinientos sesenta quintales métricos de paja y ocho mil seiscientos cuarenta de leña en todo al año, que viene á producir exactamente las tres mil cuarenta y ocho pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el

Secretario certifico.—Eugenio Martin.—Félix Peña.—Benito Peña.—Juan de Frutos.—Juan Rojo.—Valentin Martin.—Mariano Velasco.—Marcos Vaquero.—Santos Arenas.—Rufino Arranz.—Sebastian Peña y Julian Peña, Secretario.

Concuerta literalmente con el acta original que obra en la Secretaría de mi cargo á que me refiero. Y para que tenga cum-

plido efecto lo acordado y disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido esta certificacion para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Langayo á trece de Agosto de mil novecientos uno.—El Secretario, Julian Peña Calvo.—V.º B.º El Alcalde, Eugenio Martin.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesion celebrada el día veinticuatro de Febrero para cubrir el déficit de tres mil cuarenta y ocho pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio el año corriente, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	14560	0'60	0'15	2184
Leñas de id.	Id.	8640	0'40	0'10	864
Total.					3048

Langayo 13 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Eugenio Martin.—El Secretario, Julian Peña Calvo.

Núm. 1.833.

Medina del Campo.

Don Mariano Fernandez de la Devesa, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que á virtud de instancia presentada por diferentes vecinos de esta poblacion y de la de Rueda, propietarios de fincas sitas en este término municipal, el Ilustre Ayuntamiento en sesion celebrada el día 8 de los corrientes, acordó considerar acotado este término á los efectos de la ley de caza de 10 de Enero de 1879.

Medina del Campo 16 de Agosto de 1901.—Mariano Fernandez de la Devesa.

Núm. 1.834.

Medina del Campo.

Don Mariano Fernandez de la Devesa, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que el Ilustre Ayuntamiento en sesion celebrada en 8 de los corrientes, acordó sacar á publica subasta el aprovechamiento de la caza de este término municipal.

Lo que se publica á los efectos del art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Medina del Campo 16 de Agosto de 1901.—Mariano Fernandez de la Devesa.

Núm. 1.836.

Villaverde de Medina.

Por acuerdo de la Junta municipal y hallarse cumplido con exceso el contrato celebrado con el Farmacéutico titular, se anuncia vacante dicha plaza con la dotacion anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por el suministro de las medicinas á treinta familias pobres.

Los aspirantes á referida plaza, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presentarán sus instancias en esta Alcaldía acompañadas de los documentos que acrediten poseer el título de licenciado en Farmacia y además llevar seis años de práctica en el ejercicio de Farmacéutico.

Villaverde de Medina á 16 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Hilarino Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.830.

AVILA.

Don César Martinez Sanz, Juez de instruccion de esta Ciudad de Avila y su partido.

Por la presente se cita, llama y

emplaza al gitano Ramon Iglesias (á) Tarugo, vecino de Valladolid, para que dentro del término de nueve días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en el sumario que instruyo por hurto de caballerías de la pertenencia de D. Juan Sanchez Monje y D. Juan Mangrané, vecinos de esta Ciudad y Estanislao Herrero y Martin Garcia, que lo son respectivamente de Martieherrero y Urraca Miguel, cuyo hecho tuvo lugar en la Dehesa de Ciervos, término de dicho Urraca en la noche del cuatro á la madrugada del cinco de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial dispongan lo necesario y procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de un caballo de las siguientes señas: pelo castaño obscuro, de seis y media cuartas de alzada proximamente; cerrado, hierro E en la nalga derecha, cola corta, crin cortada y herrado de las cuatro extremidades; cuyo semoviente se dice es de la pertenencia del Estanislao Herrero y fué sustraído en la ocasion y en el sitio ya expresados.

Dado en Avila á trece de Agosto de mil novecientos uno.—Cesar Martinez Sanz.—El Escribano Licenciado, Anselmo I. Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.843.

Torrelobaton.

Se hallan en poder de Claudio de la Roza Camarón, de esta vecindad, un cordero y una cordera blancos, que se hicieron al ganado lanar del mismo el día once del corriente mes, y se anuncia para que llegue á noticia del dueño que se presentará a recogerlos previo abono de gastos.

Torrelobaton 17 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Braulio Luengo.

Núm. 1.837.

Valdenebro.

Por el vecino de esta localidad Paulino Hernando se ha dado conocimiento en esta Alcaldía de que el día 12 del actual entre las 21 y 22 horas del mismo ha de-

saparecido una pollina cuya reseña se hace á continuacion.

Señas: Una burra cerrada, de alzada regular, pelo ceniza, con banda negra desde la cruz al esquillo, tiene marcado á fuego en el hocico una S, próxima á parir, desapareció con albarda forrada con la piel de una oveja blanca. La persona en cuyo poder se hallara dará conocimiento á esta Alcaldía y el dueño gratificará.

Valdenebro 16 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Matias Argüello.

Núm. 1.835.

Vecilla de Valderaduey.

En el expediente que es público y que instruyo sobre hallazgo de una pollina cuyas señas son: pelo negro, tostada la piel ó sea pelada, alzada regular, cerrada, he acordado subastar ésta en vista de no haberse presentado el dueño á recogerla á pesar de anunciar aquél en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 136, correspondiente al 19 de Junio último y haberse transcurrido sesenta días; en su consecuencia ha sido tasada dicha caballería por el Veterinario de esta vecindad don Juan Polin, en la cantidad de treinta pesetas.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo mi presidencia y acompañado del Sr. Regidor Síndico el día 24 del actual á las doce de su mañana, por pujas á la llana y por el tipo de tasacion, y el que resulte mejor postor, consignará en el acto su importe y recogerá aquella tan luego se extienda la oportuna acta al terminar la licitacion á las doce y media.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de quien quisiera interesarse en el acto, se fija el presente en Vecilla de Valderaduey á 14 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Cayetano Castañeda.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Terminado el primer plazo de recaudacion voluntaria; en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Instruccion de 26 de Abril de 1900, queda abierto un nuevo y último plazo hasta fin del mes corriente, durante el cual los Ayuntamientos que no han satisfecho sus cuotas puedan verificarlo en las respectivas cabezas de zona y ante nuestros representantes de que tienen oportuno conocimiento.

Valladolid 21 de Agosto de 1901.—Alonso y Tejedor.